



REGLAMENTO GENERAL

REGLAMENTO

ASOCIACION DE QUIROPRACTICO DE PUERTO RICO

Indice

ARTICULO I	NOMBRE	1
ARTICULO II	FINES Y PROPOSITO	1
ARTICULO III	DIRECTORES	2
	SECCION A: Número de Directores	2
	SECCION B: Duración de Término de los Directores	2
	SECCION C: Nominaciones y Elecciones	3
	SECCION D: Votaciones en la Reuniones de Directores	4
	SECCION E: Elegibilidad para ser Director	4
	SECCION F: Facultades y Deberes de los Directores	4
	SECCION G: Deberes del Presidente	5
	SECCION H: Deberes de los Vicepresidentes	5
	SECCION I: Deberes del Tesorero(a)	5
	SECCION J: Deberes del Secretario(a) y Subsecretario(a)	6-7
	SECCION K: Deberes de Vocales	7
	SECCION L: Deberes del Pasado Presidente	7
	SECCION M: Código de Ética	8
	SECCION N: Expulsión de Directores	8
	SECCION O: Vacantes de los Directores	8
	SECCION P: Beneficios de Ser miembro	8
ARTICULO IV	MEMBRESIA	9
	SECCION A: Elegibilidad	9
	SECCION B: Clasificación de Membresía	9
	SECCION C: Cuotas	10
	SECCION D: Deberes y Derechos de los Socios	11
	SECCION E: Buena Lid ("Good Standing")	12
	SECCION F: Separación Involuntaria de los Miembros	12
ARTICULO V	AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS	13
	SECCION A: Año Fiscal	13
	SECCION B: Asamblea Ordinarias	13
	SECCION C: Asambleas Extraordinaria	14
	SECCION D: Quórum de la Asamblea	14
	SECCION E: Quórum en la Reuniones de los Directores	14
	SECCION F: Guías Parlamentarias	14
ARTICULO VI	COMITES	15
ARTICULO VII	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	15

ASOCIACION DE QUIROPRACTICOS DE PUERTO RICO**REGLAMENTO****ARTICULO I****NOMBRE**

El nombre de esta organización será:

ASOCIACIÓN DE QUIROPRACTICOS DE PUERTO RICO (AQPR)**ARTICULO II****FINES Y PROPÓSITOS**

Los fines y propósitos de esta organización lo serán:

1. Servir como organización representante de la Profesión de Quiroprácticos.
2. Mantener la profesión de la Quiropráctica como una filosofía, ciencia y arte separada y distinta a las demás profesiones de la salud.
3. Proteger en todo momento y conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la filosofía, la ciencia y el arte de la Quiropráctica y el bienestar profesional de sus miembros.
4. Servir como un portavoz oficial y como representante de la profesión de la Quiropráctica en Puerto Rico y ayudar a todas las organizaciones de buena reputación de la profesión a través del mundo, a cumplir propósitos compatibles.
5. Ayudar a establecer y mantener los estándares de la educación, la ética y el profesionalismo, necesario para cumplir con los requisitos de desarrollar, participar y conducir programas de investigación en el área de la salud.

6. Establecer, promover y mantener relaciones fraternales dentro de la profesión y con otras profesiones, organizaciones, agencias gubernamentales y otros grupos.
7. Establecer en la opinión pública un conocimiento que asegure el máximo reconocimiento y aceptación de la profesión, sus programas y sus prácticas.
8. Hacer todo lo necesario y apropiado en beneficio de los intereses de la profesión de la Quiropráctica y los miembros de la Asociación, para cumplir con los propósitos de Reglamento.
9. Apoyar programas de investigación en el área de la salud a todo miembro que desee participar de forma activa de los mismo.

ARTICULO III

DIRECTORES

SECCION A: Números de Directores

Los asuntos de la Asociación serán dirigidos por nueve (9) miembros elegidos para los siguientes puestos:

Presidente
1er Vicepresidente
2do Vicepresidente
Tesorero (a)
Secretario (a)
Subsecretario (a)
Vocales (3)

SECCION B: Duración del Termino de los Directores

Los Directores serán electos por dos (2) años y tendrán derecho a reelección. El puesto de Presidente tendrá derecho a reelección por dos (2) términos a cuatro (4) años. Dicho término podrá ser

extendido por el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros y el mínimo de votos para ser aprobado lo será veintiún (21) votos. Los proxys serán permitidos en dicha votación.

SECCION C: Nominaciones y Elecciones

1. En la segunda Asamblea Ordinaria del año se presentarán las nominaciones y se nombrará un comité de Nominaciones y Elecciones.
2. Las elecciones se llevarán a cabo desde el mes de septiembre de ese mismo año mediante Asamblea Extraordinaria. En dicha Asamblea se aceptarán nominaciones de piso.
3. Los candidatos a Presidentes se dirigirán a la colectividad y presentarán un plan de trabajo para los próximos dos (2) años.
4. Todas las votaciones se llevarán a cabo mediante votación secreta. Las votaciones para Presidentes y Tesorero(a) serán por mayoría de votos. Las votaciones para Vicepresidentes, Secretario(a) y Subsecretario(a) y Vocales serán por pluralidad de votos.
5. Los "Proxy" serán permitidos en todas las votaciones de la AQPR.
 - a) Los "Proxy" serán restringidos a uno (1) por Miembro presente.
 - b) Los "Proxy" no constituirán para garantizar Quórum.
 - c) Para garantizar la validez del "Proxy" el mismo debe ser sometido por la persona que lo otorga al Secretario(a) de la AQPR vía e-mail y con copia de una identificación con foto, previo a la Asamblea.

SECCION D: Votaciones en las Reuniones de Directores

Las votaciones en las reuniones de la junta de Directores serán por mayoría simple de los votantes.

SECCION E: Elegibilidad para ser Director

1. Ser miembro activo.
2. Todos los candidatos deben cumplir con el Código de Conducta de la siguiente manera:
 - a. No puede haber conflicto de intereses con los objetivos de la AQPR.
 - b. El candidato a Director no puede ser director de alguna organización que pueda crear conflicto de intereses con la AQPR.
 - c. Tiene que estar dispuesto a asistir a las reuniones de los directores.
 - d. Los directores podrían rechazar, mediante un voto de dos terceras (2/3) partes de estos mismo, el aceptar la nominación de un candidato a un puesto de director, si se encuentra alguna violación a cualquiera de los requisitos antes descrito. Los directores deberán presentar y explicar sus razones a la membresía, para que esta apruebe su decisión, previo a las elecciones.
3. Para el puesto de Presidente el (la) candidato(a) debe tener u mínimo de cinco (5) años de practica en Puerto Rico y dos (2) años como miembro activo de la AQPR, no necesariamente consecutivos. Todos los miembros de la Directiva deben tener al menos dos (2) años como miembros activos de la AQPR y al menos dos (2) años de practica en Puerto Rico.

SECCION F: Facultades y Deberes de los Directores

1. Los Directores velarán que se cumpla con los fines y propósitos de la AQPR, basada en los poderes otorgados por este Reglamento, las Leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con dichos fines, los Directores podrán nombrar un administrado aprobado por la matrícula de la AQPR.

SECCION G: Deberes del Presidente.

1. Asistir y presidir todas las Asambleas de la AQPR y las reuniones de los Directores.
2. Velar porque todos los directores estén cumpliendo con sus deberes y responsabilidades.
3. Firmar y autorizar los cheques y transacciones junto con el Tesorero así como otros documentos o correspondencia que requiera ser firmada por el/la Presidente.
4. Ser representante oficial de la AQPR y representar a la misma en actividades oficiales.
5. Rendir un informe anual a los miembros de la AQPR, en la Asamblea Ordinaria Anual.
6. Proteger los derechos de todos los miembros durante la Asamblea.
7. Trabajar con el Secretario en la creación de las agendas.

SECCION H: Deberes de los Vicepresidentes

1. El Primer Vicepresidente desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste o cuando las circunstancias así lo exijan y toda otra encomienda que le sea asignada.
2. El Segundo Vicepresidente desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia del Primer Vicepresidente y toda otra encomienda que le asignen los Directores.

SECCION I: Deberes del Tesorero(a)

1. Asistir a todas las Asamblea y reuniones de directores.
2. Firmar y autorizar junto al Presidente todos los cheques y transacciones mediante Pay Pal, Tarjeta de Crédito, VISA, MasterCard y ATH Móvil entre otro propósito.
3. Presentar un informe completo oral y escrito que detalle la actividad financiera, que se llevó a cabo el año anterior, en la primera Asamblea del año entrante.

4. Presentar un informe detallado, oral y escrito de todos los ingresos y egresos de la AQPR, en cada una de las Asamblea Ordinarias.
5. Recibir todo pago de cuotas o ingresos y depositar lo mismo en una cuenta oficial registrada en una institución bancaria autorizada por los directores.
6. Balancear y reconciliar la(s) cuenta(s) bancarias.
7. Mantener todos los libros, documentos y otras pertenencias de la AQPR en orden, de forma tal que puedan ser auditados. Todos estos documentos deberán ser entregados a la AQPR al momento de cesar sus funciones como Tesorero(a).

SECCION J: Deberes del Secretario(a) y Subsecretario(a)

Secretario(a):

1. Convocar Asambleas Ordinarios y Asamblea Extraordinaria y todas las reuniones de los Directores.
2. Asistir a todas las reuniones de Directores, Asamblea Ordinario y Extraordinaria; tomar minutas de las reuniones y llevar el libro de Actas, además de digitalizar las notas/minutas.
3. Preparar con el Presidente las agendas de las reuniones.
4. Enviar por correo electrónico a todos los miembros las minutas, mociones y enmiendas al Reglamento aprobadas por los miembros de la AQPR.
5. Enviar por correo electrónico, a todos los miembros las agendas y las convocatorios previo a la fecha de celebración de las Asambleas.
6. Firma todas las actas y documentos oficiales de la AQPR.
7. Leer, analizar, verificar y tomar acción de toda la correspondencia dirigida a la AQPR.
8. Estar a cargo de todas las actas y documentos relacionados a su cargo y mantener un archivo de los miembros.
9. Entregar las actas y todos los documentos pertenecientes a la AQPR que estén en su poder, al cesar sus funciones como Secretario(a).

10. De ser necesario, saber conducir las Asambleas en caso de ausencia del Presidente los Vicepresidentes.

11. Llevar los libros de Procedimiento Parlamentario “Manual de Procedimiento Parlamentario” de Bothwell y “Robert s Rule of Order” y el Reglamento a todas las Asambleas y reuniones de Directores de la AQPR.

Subsecretario(a)

1. Asistir a todas las Asamblea y reuniones de Directores.
2. Desempeñar todas las funciones del Secretario(a) en su ausencia.
3. Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean asignados por los Directores.
4. Ayudar en todas las funciones del Secretario(a).

SECCION K: Deberes de los Vocales

1. Asistir a todas las reuniones de los Directores y a las Asamblea.
2. Aprender de todos los otros puestos de Directores y asistir en cualquier encomienda.
3. Presidir los distintos Comité que se vayan creando en la organización, según las necesidades de la misma.
4. Servir de enlace entre los estudiantes de quiropráctica y doctores recién graduados.
5. Organizar, por lo menos, una actividad anual en donde se inviten y se orienten tanto a los estudiantes de Quiropráctica como a los doctores recién graduados.
6. Desempeñar cualquier deber que le sea asignado por los Directores.

SECCION L: Deberes del Pasado Presidente.

1. Asesorar a los Directores en sus decisiones.
2. Desempeñar cualquier deber que le sea asignado por el Presidente.
3. Tiene derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de los Directores.
4. Posición voluntaria, el Pasado Presidente no está obligado a asistir a todas las reuniones de los Directores.

SECCION M: Código de Ética

1. Los Directores y los miembros de la AQPR, tienen la responsabilidad de velar por su comportamiento personal y profesional. Los Directores adoptarán y se registrarán por un Código de Ética.
2. Un Director que no cumpla con el Código de Ética podrá ser expulsado de su puesto, por votos de dos terceras partes (2/3) de la asamblea o por unanimidad de los Directores.

SECCION N: Expulsión de Directores

1. Cualquier Director podrá ser removido del puesto por la Asamblea por dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes; el mínimo de los votos será de veintiuno (21) para la expulsión.
2. Los Directores tendrán derechos a expulsar del puesto a cualquier Director por voto unánime por las siguientes razones:
 - a. Tres (3) ausencias a las reuniones de Directores y/o Asambleas no excusadas ni justificadas por escrito al email de la AQPR info@aqpr.org
 - b. Si alguno de los Directores no está desempeñando sus funciones eficientemente, o si es Director de otra organización que pueda crear conflicto de interés con la AQPR.
 - c. Al Director en cuestión se le dará por escrito dos (2) avisos previos a la expulsión

SECCION O: Vacante de los Directores

1. En caso de expulsión o renuncia de alguno de los Directores, los Directores convocarán a una Asamblea Extraordinaria dentro de los próximos sesenta (60) días para cubrir las vacantes.

SECCION P: Beneficios de ser Miembro de la Directiva AQPR

1. EL miembro de la Directiva de la AQPR obtendrá un 100 % de descuento de las actividades realizadas por la AQPR durante su periodo. Este descuento no aplicará a la cuota anual de membresía.

2. Los cargos directivos son completamente voluntarios y no representaran un pago por sus servicios durante su término.

ARTICULO IV

MEMBRESIA

SECCION A: Elegibilidad

1. Todo miembro graduado de una Escuela de Quiropráctica reconocida por la Junta Examinadora de Quiropráctica de Puerto Rico.
2. Todo Doctor en Quiropráctica de buen carácter moral y que esté en acuerdo con los principios y objetivos de la AQPR.
3. Con excepción de ser provisto por este reglamento, candidatos y miembros deben estar licenciados para practicar Quiropráctica en Puerto Rico.

SECCION B: Clasificación de Membresía

1. General – Doctor en Quiropráctica que cumpla con los requisitos de membresía y desee pertenecer a esta Asociación con todos los derechos, privilegios y responsabilidades que esta ofrece.
2. Estudiante de Quiropráctica – Estudiantes de Quiropráctica matriculado(a) en una escuela reconocida por la Junta Examinadora de Quiropráctica de Puerto Rico, y con interés en pertenecer a la AQPR una vez finalice sus estudios y obtenga su licencia. Estos miembros tendrán todos los privilegios y beneficios exceptuando el derecho al voto.
3. Fuera de Puerto Rico – Doctor en Quiropráctica con licencia activa de Puerto Rico, pero ejerciendo fuera de Puerto Rico. Estos miembros tendrán todo los privilegios y beneficios, exceptuando el derecho al voto.

4. Vitalicio Activo – Doctor en Quiropráctica – que haya estado como miembro activo por lo menos quince (15) años, tenga 65 años o más de edad y tenga licencia de Puerto Rico activa. Estos miembros tendrán todos los privilegios y beneficios.
5. Vitalicio Retirado – Doctor en Quiropráctica que haya sido miembro activo de la AQPR por lo menos, quince (15) años, tenga 65 años o más de edad y tenga licencia de Puerto Rico inactiva. Estos miembros tendrán todos los privilegios y beneficios, excepto el derecho al voto.
6. Honorarios – Doctor en Quiropráctica o personas idóneas que hayan contribuido en gran manera y notoriedad a la AQPR. Estos miembros tendrán todos los privilegios exceptuando el derecho al voto y a elegir la Junta de Directores. Aquellos que no sean doctores en quiropráctica no tendrán los derechos y privilegios de los miembros.

SECCION C: Cuotas

1. La tarifa de la membresía de la Asociación de Quiropráctica de Puerto Rico es válida por un (1) año desde el momento de renovación ó registro, pagadera por medio de cheque, ATHMóvil/Business, Tarjeta de crédito o automática vía website.
2. Las cuotas de membresía anual se desglosan de la siguiente manera:

❖ Estudiante de Quiropráctica	\$50.00
❖ Fuera de Puerto Rico	\$50.00
❖ Vitalicio Activo	\$00.00
❖ Vitalicio Retirado	\$00.00
❖ Honorario	\$00.00
3. Los Directores evaluarán las cuotas anualmente y de recomendar cambios en las misma deberán ser aprobadas por dos terceras (2/3) partes de los miembros

presentes. El mínimo de votos deberá ser de veintiuno (21) para que el cambio sea válido. Dentro de los doctores que llevan 5 años ó más, se aportará para fondo legal un mínimo de \$50.00.

4. Fondo Especial – Los Directores solicitarán fondos especiales para proyectos específicos y la AQPR podrá recibir donativos de miembros y o no-miembros voluntariamente. Informes de Fondos Especiales deberán ser presentados en los informes de Tesorería.

SECCION D: Deberes y Derechos de los Socios

Deberes de los Socios

1. Asistir a tiempo a toda Asamblea convocada por la AQPR, y tener conocimiento del proceso parlamentario.
2. Tener conocimiento y cumplir con el Reglamento de la AQPR.
3. Estar dispuesto(a) a aceptar cualquier cargo en los puestos directivos y en las actividades de la AQPR, siempre y cuando no existan condiciones especiales que lo impidan.
4. Pagar anualmente la cuota de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento.
5. Mantener en sus relaciones con la Asociación y demás miembros una conducta tal que esté en armonía con la filosofía y los principios de la profesión.
6. Respetar y cumplir el Código de Ética de la AQPR.

Derechos de los Socios

1. Ser convocado a todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y reuniones de AQPR.
2. Tener Derecho al voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria de la AQPR. Este derecho podrá ser ejercido mediante “Proxy”. Se limitará a un “Proxy” por miembro presente. El “Proxy” contará como un voto, pero no contará para constituir el quórum.
3. Elegir en las Asambleas anuales a los Directores.
4. Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos miembros por el mejor desarrollo de la AQPR.

5. Llamar a punto de orden o señalar cualquier violación que se esté llevando a cabo con un respeto al Reglamento o en contra de cualquier miembro.
6. Expresar su punto de vista en cuanto al debate, según el procedimiento parlamentario. Si el miembro vota a favor de la posición perdedora, deberá respetar la regla de mayoría.
7. Recibir copia del Reglamento y cualquier otro documento que gobierne la AQPR.
8. Solicitar una convocatoria para Asamblea Extraordinaria.

SECCION E: Buena Lid (“Good Standing”)

Un miembro de la AQPR, está en buena lid si:

1. Su membresía ha sido pagada y no tiene atrasos.
2. EL miembro no ha sido suspendido o expulsado de la AQPR.
3. Durante los últimos cinco (5) años no ha recibido:
 - a) Una sanción pública en su contra, bajo el Código de Ética de la AQPR.
 - b) Alguna acción pública por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, en contra de su licencia de práctica.

SECCION F: Separación Involuntaria de los Miembros.

1. La AQPR podrá cancelar todos los derechos de cualquier miembro, de este no haber cumplido con el pago de su cuota anual, luego de haber transcurrido noventa (90) días de la fecha de pagos.
2. Los miembros que no hayan cumplido con el pago de su cuota, no podrán ejercer su derecho al voto.
3. Todo miembro que se le haya suspendido el derecho al voto por falta de pago, tendrá derecho al voto luego de treinta (30) días de haber realizado el pago.
4. Violación al Código de Ética, cuando el mismo lo especifique.

5. El miembro que haya sido convicto de cualquier delito a meno a mayor grado, que envuelva violación moral y ética, no estará en buena lid y será expulsado de la organización.

ARTICULO V

AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS

SECCION A: Año Fiscal

Cubrirá el periodo del 1^{ro} de enero al 31 de diciembre del año en curso.

SECCION B: Asambleas Ordinarias

1. Se llevarán a cabo un mínimo de dos (2) Asambleas Ordinarias durante el transcurso del año fiscal.
2. La primera Asamblea Ordinaria del año fiscal entrante será en o antes de sesenta (60) días después del cierre del pasado año fiscal, en el día, hora y lugar que determinen los Directores.
3. Las Asambleas Ordinarias serán notificadas por correo electrónico con, por lo menos, diez (10) días laborables con antelación a la flecha.
4. Toda Asamblea se llevará a cabo de acuerdo a la agenda establecida con anticipación.
5. Invitados para dirigirse a la matricula:
 - a) Miembros que deseen traer un invitado para dirigirse a la matricula en algún tema de interés a la AQPR, deberán enviar una solicitud por correo electrónico al Secretario(a) de la AQPR, con siete (7) días de anticipación a la Asamblea.
 - b) La solicitud deberá contener la siguiente información:

- 394 • Nombre del invitado
 - 395 • Calificaciones del invitado
 - 396 • Tema a discutir
 - 397 • Importancia para la matrícula de la AQPR
- 398 c) Dicha solicitud necesitará ser aprobada por mayoría simple de los Directores
- 399 presente.
- 400

401 **SECCION C: Asambleas Extraordinaria**

- 402 1. Los Directores podrán convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo estimen
- 403 necesario.
- 404 2. Los miembros activos de la AQPR, podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria con
- 405 el apoyo de veintiún (21) miembros activos, que así lo soliciten por escrito o por correo
- 406 electrónico a la AQPR, a los Directores. Estos deben especificar el propósito de la
- 407 misma. No se tratará ningún otro asunto que no se hubiese incluido y notificado en la
- 408 convocatoria.
- 409 3. Las Asambleas serán notificadas por correo electrónico con, por lo menos, diez (10)
- 410 días laborables de antelación a la fecha.

411

412 **SECCION D: Quórum de las Asambleas**

413 El quórum en las Asambleas de la AQPR será el veinticinco por ciento (25%) de los

414 miembros activos. Luego de haber transcurrido media hora después de la hora de citación a la

415 Asamblea, los miembros presentes constituirán quórum.

416 **SECCION E: Quórum en las Reuniones de los Directores**

417 El quórum en las reuniones de Directores será mayoría simple (Cinco {5} Directores. El

418 pasado Presidente no cuenta para constituir Quórum.

419

420 **SECCION F: Guías Parlamentarias**

El “Manuel de Procedimiento Parlamentario” escrito por Reece E. Bothwell y la obra escrita de Henry M. Robert, “*Robert’s Rules of Order*” serán las guías de procedimiento parlamentario a seguir en todas las Asambleas y reuniones de la AQPR.

ARTICULO VI

COMITES

Los siguientes comités son sugeridos para ser parte integral de la AQPR:

- Educación Continua
- Beneficios para los Miembros de las AQPR
- Ética
- Relaciones Publicas
- Relaciones con Escuela de Quiropráctica/Estudiante de Quiropráctica / Doctores Practicando Fuera de Puerto Rico.
- Comité de Seguro de Salud
- Revisión de Reglamento
- Nominaciones, Escrutinio y Elecciones
- Guías Clínicas, Investigación y Desarrollo Profesional
- Comité de Deportes

ARTICULO VII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser enmendado por dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en reunión debidamente constituida. El mínimo de votos será de veintiún (21) votos para que la enmienda se aprobada. Los “Proxy” serán permitidos en todas las votaciones de la AQPR, pero se restringirán a uno (1) por miembro presente y no constituirán para garantizar quórum.

Aprobado el 6 de junio de 2004

Enmendado el 23 de enero de 2011

Aprobado el 11 de diciembre de 2022

Enmendado el 10 de enero de 2023